

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
AJAM/DJU/RES-ADM/17/2017
La Paz, 16 de junio de 2017

VISTOS:

El Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0294/2016, de 05 de diciembre de 2016; el cronograma anexo a dicho Reglamento; la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/13/2017, de 21 de abril de 2017; la normativa legal aplicable y todo lo que convino ver y tener presente y;

CONSIDERANDO I: (Ámbito Competencial).

Que, la Ley N° 535 de 28 de mayo de 2014, tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos, procedimientos para el otorgamiento, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable planificada, sustentable y dispone que las atribuciones de la jurisdicción administrativa minera se encuentren conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

Que, por disposición contenida en el Artículo 39 del citado instrumento legal, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado.

Que, el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0294/2016, de 05 de diciembre de 2016, establece que la AJAM implementará la fase preparatoria del proceso de adecuación conforme a los plazos establecidos.

Que, mediante Resolución Suprema N°19639 de fecha 14 de septiembre de 2016, se designó a HERIBERTO ERIK ARIÑEZ BAZZAN, como Director Ejecutivo Nacional de la AJAM.

CONSIDERANDO II: (Antecedentes)

Que, conforme al Cronograma anexo al Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0294/2016 de 05 de diciembre de 2016, la AJAM mediante su Dirección Nacional y Direcciones Desconcentradas, cumplió con el desarrollo del proceso de socialización en las fechas programadas, previa coordinación con entes representativos del sector minero, a través de la realización de talleres, publicaciones, guías y otros instrumentos, así como la orientación al público en todas las oficinas a nivel nacional.

Que, conforme señala el mencionado Reglamento, desde el inicio de la Fase Preparatoria, se habilitó mediante sistema el Formulario de Consignación de Datos, para su llenado y presentación en las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM; asimismo al concluir la etapa de socialización, inició formalmente el plazo de cuarenta (40) días calendario para la recepción de Formularios, al cual se añadió un plazo complementario de sesenta (60) días calendario mediante Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/13/2017, de 21 de abril de 2017, el mismo que concluye el 23 de junio próximo.

CONSIDERANDO III. (Marco Normativo)

Que, el Parágrafo I del Artículo 349 de la Constitución Política del Estado, establece que los recursos naturales son de propiedad y dominio directo, indivisible e imprescriptible del pueblo boliviano, y corresponderá al Estado su administración en función del interés colectivo.

Que, el Parágrafo I del Artículo 370 de la Norma Suprema dispone que *"el Estado otorgará derechos mineros toda la cadena productiva, suscribirá contratos mineros con personas individuales y colectivas previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley"*.

Que, el Parágrafo II del Artículo 372 del Texto Constitucional determina que la dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.





Que, el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Octava de la Constitución Política del Estado dispone que "En el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo, las concesiones sobre recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y servicios básicos deberán adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico. La migración de las concesiones a un nuevo régimen jurídico en ningún caso supondrá desconocimiento de derechos adquiridos". Asimismo, el Parágrafo III de la citada Disposición Transitoria, establece que "Las concesiones mineras otorgadas a las empresas nacionales y extranjeras con anterioridad a la promulgación de la presente Constitución, en el plazo de un año, deberán adecuarse a ésta, a través de los contratos mineros."

Que, el Inciso e) del Artículo 6 de la Ley N° 535, determina como una de las bases prioritarias para el desarrollo de la actividad minera la igualdad de oportunidades y garantías para todos los actores productivos mineros considerando su naturaleza jurídica diferenciada, en el acceso a la otorgación y reconocimiento de derechos mineros.

Que, el Inciso b) del Parágrafo I del Artículo 40 de la citada Ley, dispone que la AJAM tendrá dentro de sus atribuciones recibir y procesar las solicitudes de adecuación de las Autorizaciones Transitorias Especiales (ATE's), a contratos administrativos mineros.

Que, el Parágrafo I del Artículo 94 de la Ley de Minería y Metalurgia determina que "El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos adquiridos de los titulares privados individuales o conjuntos, de las empresas privadas y mixtas, y de otras formas de titularidad privada respecto de sus Autorizaciones Transitorias Especiales - ATE's, previa adecuación al régimen de contratos administrativos mineros, de acuerdo a la presente Ley". Asimismo, el Parágrafo II del citado artículo dispone que "El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos mineros preconstituídos de las cooperativas mineras, en cualquiera de sus modalidades vigentes debiendo adecuarse los mismos al régimen de contratos administrativos mineros, de acuerdo a la presente Ley".

CONSIDERANDO IV: (Fundamento)

Que, el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, establece la presentación del Formulario de Consignación de Datos ante una de las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM, por lo tanto es de carácter obligatorio para acceder a la clasificación de los Grupos determinados en el mismo Reglamento, para que posteriormente la AJAM efectúe la publicación de listados y emisión de acto de inicio para la clasificación a cada grupo, a fines del cómputo del plazo establecido en el artículo 185 de la Ley N° 535, de Minería y Metalurgia.

Que, es este sentido, es preciso aclarar que el Formulario de Consignación de Datos es el documento necesario para poder determinar el cómputo del plazo de seis (6) meses establecido por el citado Artículo 185, no pudiendo el mismo quedar indefinido.

Que, es atribución de la AJAM llevar adelante el proceso de adecuación de Derechos Mineros, el mismo que implica la asunción de decisiones que permitan hacer efectivo el cumplimiento de las previsiones normativas señaladas en la Ley N° 535, de Minería y Metalurgia y su Reglamentación específica.

Que, las decisiones que asuma la AJAM, deben estar enmarcadas en los principios establecidos que rigen a la administración pública, entre ellos el Principio de Imparcialidad, señalado en el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado y el inciso f) del Artículo 4 de la Ley N° 2341, de Procedimiento Administrativo; en ese marco corresponde determinar la consecuencia en caso de incumplimiento por parte de los titulares de Derechos Mineros en la presentación de su Formulario de Consignación de Datos.

Que, la AJAM debe sustentar su decisión en el cumplimiento de una de las bases prioritarias para el desarrollo de la actividad minera que es el de precautar el debido reconocimiento de los derechos mineros previsto en el Inciso e) del Artículo 6 de la Ley N° 535; por lo que corresponde emitir la presente Resolución Administrativa que disponga la consecuencia por la no presentación del Formulario de Consignación de Datos la misma que debe estar en el marco del Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, es decir, respetando los plazos en él señalados y los criterios de clasificación considerados, además de las modificaciones realizadas por la Resolución Administrativa AJAM/DJU/RES-ADM/13/2017, de 21 de abril de 2017.



OFICINA NACIONAL
Calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf: (591-) 2 - 422838
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Calle Capitán Ravelo
N° 2458 (zona Sopocachi) La Paz
Telf./fax: 2-444764

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
av. Universitaria N° 64 (Potosí)
Telf./fax: 2-6246198

AJAM
ORURO
Calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
Calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: 3-3345276

AJAM
TUPIZA - TARIJA
Calle Chorolque
N° 335 (Tupiza)
Telf./fax: 2-6944282

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Nacional de Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, que suscribe la presente en virtud de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

RESUELVE:

PRIMERO.- DISPONER que los Titulares de Derechos Mineros que no presenten sus Formularios de Consignación de Datos, hasta el 23 de junio de 2017, a momento de presentar su solicitud de adecuación en el plazo de seis (6) meses en el grupo que corresponda, señalado en el Reglamento de Adecuación de Derechos Mineros, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0294/2016, de 05 de diciembre de 2016, deberán adjuntar el Certificado de Constancia de Recepción de Formulario de Consignación de Datos.

SEGUNDO.- INSTRUIR a las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM solicitar a los Titulares de Derechos Mineros, con carácter obligatorio, la presentación del Certificado de Constancia de Recepción de Formulario de Consignación de Datos al momento de recibir su solicitud de adecuación.

TERCERO.- INSTRUIR a la Unidad de Comunicación la publicación de un comunicado informativo referente a la parte resolutive de la presente Resolución Administrativa en un medio de prensa escrita de circulación nacional el día 18 de junio de 2017 y su contenido íntegro en la página web de la entidad por la Unidad Tecnologías de Información.

CUARTO.- INSTRUIR a las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM difundir por medios alternativos la presente Resolución Administrativa.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.



Heriberto Erik Arñez Bazzan
Director Ejecutivo Nacional
Autoridad Jurisdicc. Administrativa Minera



Carlos M. Herrera Cardozo
DIRECTOR JURÍDICO
Autoridad Jurisdicc. Administrativa Minera

